

IC - 12-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANIDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veintiséis de febrero, del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, de las diez horas, veintinueve minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANIDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Información sobre el Proyecto Studio 89 que se ubicará en la intersección de la Calle del Mirador y la 89a Av. Norte, en la Colonia Escalón junto al World Trade Center San Salvador. Para una tarea de investigación, cuáles han sido las compensaciones que ha tenido que dar este proyecto para recibir la factibilidad de Agua Potable, Aguas Negras y Alcantarillados y así tener la autorización para poder realizar las obras de acueductos.

- II. Mediante resolución de las quince horas, del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. A través de correo electrónico de las nueve horas, veintinueve minutos, del día trece de febrero, del año dos mil veinticuatro, la ciudadana subsanó y corrigió lo solicitado en su requerimiento de información, adjuntando copia de su DUI, solicitando lo siguiente:

Información sobre el Proyecto Studio 89 que se ubicará en la intersección de la Calle del Mirador y la 89a Av. Norte, en la Colonia Escalón junto al World Trade Center San Salvador. Para una tarea de investigación, cuáles han sido las compensaciones que ha tenido que dar este proyecto para recibir la factibilidad de Agua Potable, Aguas Negras y Alcantarillados y así tener la autorización para poder realizar las obras de acueductos.



- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas, treinta minutos, del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las once horas, cuarenta minutos, del día trece de febrero, del año dos mil veinticuatro, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información el Área de Factibilidades, por medio de memorándum con número de [REDACTED] de fecha veinte de febrero, del año dos mil veinticuatro, proporciono la información requerida:

En vista que la información solicitada se encuentra en el Certificado de Factibilidad que se extendió para dicho proyecto, hago de su conocimiento que esta información únicamente podrá ser divulgada a terceros, mediante consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Hago de su conocimiento que lo solicitado en su requerimiento, es Información Confidencial, es pertinente informar que la ANIDA cumplirá con lo establecido en el artículo 24 literales b, c, y d de la LAIP, El cual textualmente establece: b. La entrega con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación. c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. y así mismo relacionados con los artículos 31, 32, 33 y 36 de la misma ley antes enunciada.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE INFORMACION CONFIDENCIAL A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II. HAGASE SABER** a la ciudadana que la información solicitada es **Información Confidencial**, la cual se

encuentra definida en el **artículo 6 literal f**, como: Aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Así como también lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual se encuentra relacionada en el romano **VI**). **III. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IC-12-14.2-2024**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información - ANIDA